

DECRETO Nº 569: APROBANDO LA REGLAMENTACIÓN PARCIAL DE LA LEY Nº 1914

Santa Rosa, 27 de agosto de 2013

VISTO:

El Expediente Nº 1730/13 caratulado "SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN -SUBSECRETARIA DE ECOLOGÍA S/PROPUESTAS DE NORMAS DE PROTECCIÓN AL AIRE ATMOSFÉRICO"; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Ambiental Provincial Nº 1914 establece en el Capítulo VI "De la contaminación ambiental y de las normas técnicas", artículo 29, que la Subsecretaría de Ecología en coordinación con los organismos provinciales y/o nacionales competentes, conforme al cuerpo receptor, deberá determinar los valores de emisión, conforme el afluente y el cuerpo receptor, los que previamente deberán ser consensuados en el Ente de Políticas Ecológicas;

Que salvo lo establecido en el Decreto Nº 2054/00, reglamentario de la Ley Provincial Nº 1466 de Residuos Peligrosos, no existe normativa provincial al respecto;

Que se hace necesario entonces establecer las Normas de Protección de Aire Atmosférico, que incluyan los Límites Máximos de Emisión para Contaminantes Atmosféricos, a los fines de un eficaz resguardo del ambiente y de la salud humana;

Que el Ente de Políticas Ecológicas mediante Acta Nº 253 de fecha 9 de abril de 2013 dio su aprobación a las "Normas de Protección del Aire Atmosférico";

Que han tomado intervención el Asesor Letrado Delegado de Gobierno actuante ante la Subsecretaría de Ecología y la Asesoría Letrada de Gobierno;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.-Apruébase la Reglamentación Parcial de la Ley Nº 1914 estableciendo las Normas de Protección del Aire Atmosférico y la tabla correspondiente a los Límites Máximos de Emisión para Contaminantes Atmosféricos que como Anexo forma parte del presente Decreto.

Artículo 2º.-El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Justicia y Seguridad y de la Producción.-

Artículo 3º.-Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, Comuníquese, publíquese y pase a la Subsecretaría de Ecología a sus efectos.-

C.P.N. Oscar Mario JORGE, Gobernador de La Pampa –Dr. César Ignacio RODRIGUEZ, Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad. Abelardo Mario FERRAN, Ministro de la Producción.-

ANEXO

LÍMITES MÁXIMOS DE EMISIÓN PARA CONTAMINANTES ATMOSFÉRICOS

mg/N	1	8	24	Anua
m3	Hora	Hora	Hora	I
		s	s	

SO2	-	-	0,365	0,080
NO2	0,400	-	-	0,100
CO	30	10	-	-
O3	-	0,150	-	-
MP10	-	-	0,150	0,050
MP2,	-	-	0,065	0,015

5

NORMAS DE PROTECCIÓN DEL AIRE ATMOSFÉRICO

Artículo 1°.-Regúlase las emisiones a la atmósfera de dióxido de azufre (SO₂), dióxido de nitrógeno (NO₂), monóxido de carbono (CO), ozono (O₃) y material particulado (MP10 y MP2,5) mediante los Límites Máximos de Emisión detallados en el Anexo.-

Artículo 2°.-Determinase el caudal volumétrico en metros cúbicos por hora referidos a condiciones normalizadas de temperatura (0°C) (273°K) y de presión (760 mm Hg) (101,3 kPa), previa corrección del contenido en vapor de agua, denominado "Nm³/h".-

Artículo 3°.-Considérase Límite Máximo de Emisión a la cantidad máxima admisible de una sustancia que pueda ser expulsada a la atmósfera durante un período determinado; se determinará en masa por volumen de los gases contaminantes, expresado en mg/Nm³.-

Artículo 4°.-Clasifícase el material particulado según su diámetro aerodinámico ya que el tamaño de las partículas es la variable crítica que determina la probabilidad y el lugar de depósito en el tracto respiratorio. En el MP10 se pueden distinguir una fracción gruesa, de entre 2,5 y 10 micrones, y una fracción fina que considera las partículas de tamaño inferior a los 2,5 micrones, denominado MP2,5. La frecuencia mínima para la toma de muestras de material particulado es una muestra tomada en forma continua durante 24 horas cada tres días.-

Artículo 5°.-Considéranse criterios de representatividad para la localización de los sitios de muestreo: 1) altura de la toma de muestra sobre el piso: 2-15 metros; 2) Distancia al árbol más cercano: más de 20 metros de la circunferencia que marca el follaje, y por lo menos 10 metros si los árboles actúan como un obstáculo; 3) La distancia del muestreador a obstáculos como edificios será por lo menos el doble de la altura que sobresale el obstáculo sobre el muestreador. Se recomienda un radio libre de 10 metros; 4) Deberá tener un flujo de aire sin restricciones de 270° alrededor de la toma de muestra y/o un ángulo de 120° libre por encima del equipo.-